

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



SUNNOVA ENERGY CORPORATION  
Querellante

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
Querellada

ASUNTO NÚM.: CEPR-QR-2015-0004

**SOBRE:** MOCIÓN *AMICUS* PUERTO RICO  
RENEWABLE ENERGY PRODUCERS  
ASSOCIATION, INC.

**RESOLUCIÓN**

El pasado 11 de marzo de 2016, la Asociación de Productores de Energía Renovable, Inc. ("APER") sometió ante esta Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") una moción titulada *Amicus Curiae Motion For Leave To File And Brief In Support Of Complainant* ("Solicitud") en el Caso Núm. CEPR-QR-2015-0004. Mediante dicho escrito APER solicitó que esta Comisión le reconozca como *Amicus* en el citado caso.

APER plantea que comparte un interés común con el Querellante en lo que respecta al desarrollo de energía renovable y limpia en Puerto Rico.<sup>1</sup> Para sustentar su Solicitud, APER cita las disposiciones de la Ley 82-2010, conocida como la "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico", y de la Ley 83-2010, conocida como la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", las cuales establecen una política energética que incluye la integración efectiva de fuentes de energía renovable al portafolio de fuentes de generación de energía eléctrica en Puerto Rico.<sup>2</sup> De otra parte, APER señala la importancia de proveer los mecanismos para la integración al sistema eléctrico de fuentes de generación basadas en energía solar como un elemento importante dentro de la política pública energética.<sup>3</sup> Así las cosas, APER solicita participar como *Amicus* en el caso de epígrafe a base de su interés como grupo dedicado al adelanto de la energía renovable. De otra parte, APER menciona, en apoyo a su solicitud, el interés por la protección de los derechos de ciudadanos que desean instalar sistemas fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica.<sup>4</sup>

La Sección 7.01 del Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento y Revisión de Tarifas e Investigaciones ("Reglamento 8543"), enumera los requisitos con los que debe cumplir el alegato de la

<sup>1</sup> Véase *Solicitud*, pág. 1.

<sup>2</sup> *Id.*, Pp. 2-3.

<sup>3</sup> *Id.*, Pp. 3-5

<sup>4</sup> *Id.*, Pp. 5-6.

Ar  
Al  
JHRM

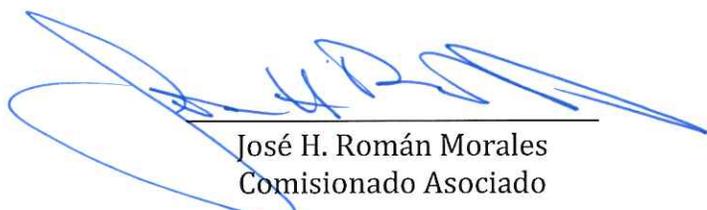
persona que solicita participar como *Amicus Curiae* en cualquier proceso ante la consideración de la Comisión. Según la referida Sección 7.01, el alegato del peticionario deberá incluir, entre otras, una expresión acerca de: (1) su interés en la controversia pendiente de adjudicación; (2) una explicación sobre las razones por las cuales se justifica su participación en el caso; (3) una explicación sobre las aportaciones que hará para asistir a la Comisión a estar mejor informada, o en mejor posición, para adjudicar adecuadamente el caso; y (4) su posición sobre la controversia pendiente de adjudicación.

Los argumentos presentados por APER en su Solicitud son generales y no cumplen a cabalidad con las disposiciones de la referida Sección 7.01. Por ejemplo, APER no ha establecido las aportaciones que hará para asistir a la Comisión a estar mejor informada o en mejor posición para adjudicar adecuadamente el caso, o su posición sobre la controversia pendiente de adjudicación. En consecuencia, la Comisión no se encuentra en posición de evaluar adecuadamente su Solicitud en este momento. Por tanto, se pospone la consideración de la misma hasta tanto APER presente una moción suplementaria donde explique y fundamente todos los elementos requeridos por la Sección 7.01 del Reglamento 8543. En el caso en que APER no presente dicha moción suplementaria en o antes del 28 de marzo de 2016 conforme a lo aquí establecido, la Comisión denegará la Solicitud.

Notifíquese y publíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

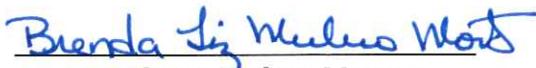
  
\_\_\_\_\_  
José H. Román Morales  
Comisionado Asociado



Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así acordó el 17 de marzo de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución fue notificada mediante correo electrónico a

n-ayala@aepr.com  
n-vazquez@prepa.com  
lizaramir@gmail.com

cfl@mcvpr.com  
ivc@mcvpr.com

  
\_\_\_\_\_  
Brenda Liz Mulero Montes  
Secretaria Interina



## CERTIFICACIÓN

Certifico que esta es una copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy \_\_\_ de marzo de 2016 he procedido con la presentación de esta Resolución y he enviado copia de la misma al

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

Attn.: Nélide Ayala Jiménez y Nitza D. Vázquez Rodríguez  
Autoridad de Energía Eléctrica  
P.O. Box 363928  
San Juan, PR 00936-3928

**Puerto Rico Renewable Energy Producers Association, Inc.**

Attn.: Liza M. Ramírez de Arellano  
PO BOX 11918  
Caparra Heights Station  
San Juan, PR 00922-1918

**Sunnova Energy Corporation**

Attn.: Carlos J. Fernández Lugo y Ignacio J. Vidal Cerra  
McConnell Valdés, LLC  
P.O. Box 364225  
San Juan, PR 00936-4225  
Avenida Muñoz Rivera Núm. 270  
San Juan, PR 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, \_\_\_ de marzo de 2016.

\_\_\_\_\_  
Rafael O. García Santiago  
Secretario de la Junta Reglamentadora de  
Telecomunicaciones de Puerto Rico